

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora describió el traslado de las excepciones, pero dentro del término de ley. Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada, allega escrito mediante el cual se pronuncia frente a la contestación de la parte actora de las excepciones por el formuladas. Se procede a fijar fecha para audiencia.

Fecha Auto Corre traslado	31 de marzo de 2023
No corre Vacancia Judicial (Semana Santa)	3, 4, 5, 6 7 de abril de 2023
Fecha Estado	10 de abril de 2023
Diez días traslado Excepción	11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2023
Contestación Traslado Excepción	21 de abril de 2023

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	865
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA
EJECUTADO	JOSE ALIRIO LOAIZA VERA
RADICACION	760013110001-2022-00341-00
ASUNTO	FIJA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **1º de JUNIO de 2023**, a partir de las **2.30 P.M.** para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Poder
2. Certificado Estudiantil de JEAN CAMILO LOAIZA CORREA
3. Auto 489 del 28 de febrero de 2022 del Juzgado 01 de Familia Oralidad Cali

4. Auto 1741 del 08 de septiembre de 2021 del Juzgado 01 de Familia Oralidad Cali
5. Sentencia 011 del 01 e marzo de 2021 proferida por el Juzgado 01 Familia oralidad de Cali.
6. Certificado Empresas Municipales de Cali
7. Registro Civil de nacimiento del demandante.

TESTIMONIALES

No fueron solicitadas

b.DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.Copia de cuatro recibos suscritos por la señora Consuelo Correa por valores \$ 300.000, \$300.000, \$ 500.000 y \$200.000
- 2.Copia de un recibo por valor de \$ 173.000 suscrito por Camilo Loaiza
- 3.Dos recibos de Transacciones Banco Caja Social.
- 4.Copia Crédito Icetex

c.INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta escuchar en interrogatorio de parte JEAN CAMILO LOAIZA CORREA, aquí demandante. (solicitado por el apoderado de la parte demandada)

TESTIMONIALES

-ALVARO DUQUE GOMEZ quien se puede notificar en la Carrera 24 B # 85-79 Barrio Talanga de Cali (no posee correo electronico)

-AUGUSTO ALZATE NARANJO quien se puede notificar en la Calle 9 # 9-37 Barrio San Vicente y Correo electrónico aani25@hotmail.com

-MARIA CONSUELO CORREA TANGARIFE quien se puede notificar en la Carrera 7B # 70-34 De cali y correo electrónico ctangarifemaria8145gmail.com (sic)

En la diligencia de recepción de testimonio de la señora MARIA CONSUELO CORREA TANGARIFE SE EXHIBIRAN los recibos decretados como prueba y que hacen relación al pago de cuotas alimentarias.

OBJETO DE LA PRUEBA: Hecho de la entrega y recibo de los dineros del señor JEAN CAMILO LOAIZA VERA.

PRUEBAS DE OFICIO.

De oficio se decretan las pruebas que siguen:

- De Escuchar en interrogatorio de parte al señor JOSE ALIRIO LOAIZA VERA, aquí demandado.

Se niega decretar la prueba pedida por el excepcionante de OFICIAR al Colegio Comfandi sede el Prado de Cali ubicada en la dirección Carrera 23 # 268-44 correo electrónico colegioelprado@comfandi.com.co, a fin de que certifique si el demandante aprobó o no el periodo lectivo comprendido desde septiembre de 2020 a junio de 2021, la que se considera inconducente para probar o no, el hecho del pago de cuota alimentaria.

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con antelación, a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 078 EN LA FECHA 12 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCON
